830.16.01.09968.20

Yopal, junio 16 de 2020.

Señor (a):
**HEIDY TATIANA HERNANDEZ ROA**
Dirección de Notificación: K-24-N-37-88 APTO-203
Código de Usuario: 1169193
Ciudad.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR No. 37864.

**LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:**

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 830.16.01.09571.20 del 08 de JUNIO de 2020, respuesta emitida para PQR No. 37864 del 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **HEIDY TATIANA HERNANDEZ ROA,** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de lugar de destino.

**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**
PROFESIONAL OFICINA DE PQR EAAAY EICE ESP.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo: oficio No. 830.16.01.9571.20, en (03) folios.

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER114784 / SER114784

**REMITENTE**

CL 22 A 18 A-15

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EIC
Teléfono: 3102944036 D.I./NIT: 844000755 Cod. Postal: 850001
Cd.: YOPAL Dpto.: CASANARE
País: COLOMBIA email: EAAAY@EAAAY.GOV.CO

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION |
|---|---|---|
| 1 2 3 | | |
| ___ ___ ___ Desconocido | 1 / / / | |
| ___ ___ ___ Rehusado | 2 / / / | |
| ___ ___ ___ No reside | | |
| ___ ___ ___ No reclamado | 3 / / / | |
| ___ ___ ___ Dirección errada | | |
| ___ ___ ___ Otro (indicar cual) | FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / / / | |

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2055615886

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

**Fecha:** 16 / 6 / 2020 12 : 14
**Fecha Prog. Entrega:** 17 / 6 / 2020

# GUIA No. 2055615886

**DESTINATARIO**

**EYP 91**

**DOCUMENTO UNITARIO** **PZ: 1**

CIUDAD: **YOPAL**

**CASANARE** F.P.: **CREDITO**

**NORMAL** M.T.: **TERRESTRE**

K-24-N-37-88 APTO-203

Nombre HEIDI TATIANA HERNANDEZ ROA
Teléfono: 6342636 / 6342636 D.I./NIT: 1118535479
País: COLOMBIA Cód. Postal: 850002
email:

Dice Contener: RAD 9968 20 1 FOLIO
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 2,700.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
Vr. Sobreflete: $ 100.00 No. Remisión:
Vr. Total: $ 2,800.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES LICENCIA No. 0025 DE MARZO 30 2001 - MINTIC LICENCIA No. 1 / 96 DE 1996 - 7/2010

## Oficina PQR

**De:** Oficina PQR <pqr@eaaay.gov.co>
**Enviado el:** martes, 16 de junio de 2020 12:18 PM
**Para:** 'tatys0525@hotmail.com'
**Asunto:** NOTIFICACIÓN AVISO RAD 9968.20 - HEIDY HERNANDEZ - PQR 37864
**Datos adjuntos:** NOTIFICACION AVISO RAD 9968.20 HEIDY TATIANA HERNANDEZ ROA.pdf

Buenas tardes,

Remito notificación por aviso.

Cordialmente,

Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E - E.S.P

*FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR*
*Profesional PQR*
*Telefonos 6345001 – 6349636 Extensión 104*
www.eaaay.gov.co

Por favor contribuya con la conservación del medio ambiente, no imprima este E-mail al menos que usted realmente lo necesite

830.16.01.09571.20.

Yopal, junio 08 de 2020

Señor (a):
**HEIDY TATIANA HERNANDEZ ROA**
Cedula de Ciudadanía No.: 1.118.535.479
Dirección del Predio: Carrera 24 No. 37-88 Apto 203
Dirección de Notificación: Carrera 24 No. 37-88 Apto 203
Correo Electrónico: tatys0525@hotmail.com
Código de Usuario: 1169193
Yopal

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR VERBAL No. 37864.

**ASUNTO:** COBROS POR PROMEDIO.

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el **decreto 491 del 28 de marzo de 2020** y especialmente en su *artículo 5 donde se indica sobre la ampliación de términos para atender las peticiones el cual cita: "Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, asimismo lo contemplado* en la **circulares de la EAAAY 0057.20 del 24 de marzo de 2020** establece *"H. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS - Del 25 de marzo al 13 de abril de 2020 se suspenderán los términos de las actuaciones administrativas de la EAAAY, así como los términos de los procesos de cobro coactivo que se adelanten. En principio, estas medidas rigen a partir de la fecha de expedición de la presente circular y hasta el 13 de abril de 2020. Los cambios serán informados oportunamente por la Empresa a través de los jefes inmediatos y supervisores."* y **0063.20 del 02 de abril de 2020**, donde se dan directrices a los funcionarios de la Dirección Comercial en relación al decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Se informa al peticionario(a) que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos eaaay@eaaay.gov.co , pqr@eaaay.gov.co , telefónicamente línea 116, las notificaciones de las respuestas a las PQR de la dirección comercial se realizara por el correo electrónico notificacionespqr@eaaay.gov.co y en la página web de la Empresa www.eaaay.gov.co .

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera respetuosa y de acuerdo a la petición verbal en referencia, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Una vez analizada la información en el Sistema Comercial de la Empresa y con base en lo expuesto, la EAAAY procede a informarle que accedió a realizar reliquidación sobre los periodos

de febrero y marzo 2020, teniendo en cuenta que el equipo de medición no registró diferencia de lectura y con base en lo facturado en servicio de energía (0Kwh) aplica según resolución 351 de 2005, articulo 37, en el cual dispone que la factura del último período del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/ hora-mes, permite confirmar que el inmueble se encontró deshabitado.

A continuación, se relacionan los periodos reliquidados:

- Sobre el periodo de febrero 2020, se procedió a descontar 14m3 por valor de $15.839, se descontó 14m3 por valor de $6.872 en servicio de alcantarillado, *descuento por valor de $22.711.*

- Sobre el periodo de marzo 2020, se procedió a descontar 14m3 por valor de $15.839, se descontó 13m3 por valor de $6.381 en servicio de alcantarillado, más $225 de recargos, más $4 pesos de ajuste a la factura, *descuento por valor de 22.449.*

Con base en lo expuesto se realizó un ***total descuento por valor de $45.160***, aplicado sobre Factura inicial para periodo de mayo de 2020 No. 7945961 por valor de $71.050, generándose Factura final No.8014652 por **valor a cancelar de $25.890**.

Aunado a lo anterior, se le informa que la acreditación de inmueble deshabitado tiene una vigencia de (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentar nuevamente a la empresa al menos (1) de los siguientes documentos, tal como lo dispone la ***Resolución CRA 720 2015*** **artículo 45**:

> *i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer*
> *que no se presentó consumo de agua potable.*
>
> *ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo*
> *inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
>
> *iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de*
> *aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
>
> *iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la*
> *suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Con relación a la facturación emitida por el servicio de aseo, este no es retroactivo sobre los periodos anteriores, según lo señalado la Superservicios en el concepto SSPD-OJ-2017-475, que enuncia lo siguiente:

> *"(...) El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio.*

*En efecto, y en línea con lo indicado en el presente concepto, el prestador puede negarse válidamente a realizar devoluciones a sus usuarios con inmuebles desocupados, cuando las mismas correspondan a periodos anteriores a la solicitud que se hace."*

Así las cosas, solo a partir de la solicitud del usuario se podrá acceder a un menor valor por servicio, por lo tanto, no se accedió a realizar reliquidación en servicio de aseo sobre los periodos mencionados.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**
Profesional de PQR EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Danna Valentina Castro Avella/ Técnica Apoyo PQR.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo: Factura No. 8014652, en (1) Folio.

Fecha y hora de notificación: _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____

Nombre y firma de quien notifico: _____